

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 4.203

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

Propios y Pesas y Medidas

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, a propuesta de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, por haber transcurrido con exceso los plazos reglamentarios y los concedidos por esta Administración, acordó imponer multas de 25 pesetas a los Ayuntamientos de los pueblos que se relacionan al final de la presente circular, por no haber remitido las certificaciones relativas a las cantidades recaudadas por los conceptos sujetos al 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas, correspondientes al primer trimestre del año actual. Dichas multas deberán hacerse efectivas en esta Intervención de Hacienda en el plazo máximo de quince días, pasado el cual, sin verificarse, se procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio de que si no envían los expresados documentos dentro de un nuevo plazo de tres días, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se proponga a la Superioridad el nombramiento de un comisionado que recoja los expresados documentos.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1944.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Joaquín Ariza.

Relación que se cita

Almolda (La)	Carenas
Calcena	Cubel

Cunchillos
Montón
Muela (La)
Murillo de Gállego
Remolinos
Santa Cruz de Grío

Terrer
Velilla de Jiloca
Tosos (Propios)
Luceni (Pesas y medidas)
Oseja (idem)

Núm. 4.204

Habiendo solicitado D.^a Agustina Vela Román, la cesión de un terreno propiedad del Estado, sobrante de la carretera de Ainzón a Illueca, comprendido en el kilómetro 15, hectómetros 8 y 9, se anuncia por el presente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en esta oficina durante el término de treinta días, por si alguien quisiere formular alguna reclamación por creerse con derecho a ello, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1944.—El Administrador, Joaquín Ariza.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Matrícula industrial

- 4.195.—Fréscano. (Año 1945)
- 4.198.—María de Huerva. (Año 1945)
- 4.201.—Pleitas. (Año 1945)

Padrón de edificios y solares.

4.190.—Codos. (Año 1945)

Padrón de vehículos con motor mecánico

4.195.—Fréscano. (Año 1945)

4.198.—María de Huerva

4.199.—Azulara. (Año 1945)

4.200.—Cetina. (Año 1945)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

4.166.—Paniza. (Año 1945)

4.195.—Fréscano. (Año 1945)

4.201.—Pleitas. (Año 1945)

Repartimiento general de utilidades

4.199.—Azulara

Repartimiento de rústica y pecuario

4.201.—Pleitas. (Año 1945)

* * *

MORATA DE JILOCA

Núm. 4.207

Las subastas de los pastos de los montes «Portillo» y «Valdearón» y «Monte y Campo Blanco» así como el de extracción de piedra de este último monte, tendrán lugar bajo los pligos de condiciones facultativas y económicas aprobadas al efecto y con entera sujeción a los mismos, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, a las once, doce y trece horas, respectivamente, del día 1.º del próximo octubre.

Morata de Jiloca, 23 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Felix Lázaro.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 4.043

Audiencia Territorial de Zaragoza.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 225)

Resultando que aparecen en los autos las siguientes pruebas:

A instancia de la parte demandada.—Documental, acompañada a la demanda: Copia de la escritura del poder otorgada por D. Manuel Blancas de Francia en su calidad de Presidente del Sindicato de Riegos de Paracuellos de Jiloca a favor del Procurador don Agustín del Campo Armijo y otros, insertándose copia de los acuerdos tomados por la Junta de dicho Sindicato ratificando los de 20 de enero de 1941 por los que se faculta al Presidente para el otorgamiento del poder y certificación de su ejercicio actual del cargo. Confesión judicial del demandado: Reconoció éste que la dinamo existente en el molino de autos funciona, no solamente por medio de la fuerza hidráulica derivada del salto sobre el que versa este juicio, sino que también funciona por medio de un motor de explosión; que durante varios días al año la citada dinamo no puede funcionar con la fuerza hidráulica derivada del salto, teniendo que usar el motor de explosión debido a la carencia de

agua, ya que ésta se emplea en el riego de las fincas del término, sin que haya reclamado nunca judicial ni extrajudicialmente, por reconocer el derecho preferente que tenían los poseedores de las fincas al uso del agua para el riego, aclarando que no se ha presentado ocasión de hacer reclamación de ningún género porque siempre ha habido condescendencia por parte de los regantes.

A instancia de la parte demandada.—Documental, acompañada a la demanda: Copia de la escritura de venta judicial del molino harinero de Paracuellos de Jiloca, otorgada por el Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza en esta ciudad el 5 de mayo de 1860, sin autorización; copia autorizada de la escritura de adquisición otorgada en 29 de diciembre de 1912 por el demandado de la finca molino harinero de Paracuellos de Jiloca, dinamo con los útiles necesarios para su funcionamiento y producir luz eléctrica, de la que se surte el citado pueblo, mediante los cables y red necesaria; certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido con fecha 26 de junio de 1943; un ejemplar de las Ordenanzas de la Comunidad de Riegos demandante; recibos de contribución industrial por molino y fábrica de luz y territorial urbana y el poder que acredita la representación del Procurador; confesión judicial de D. Manuel Blancas, en la que reconoció a D. Felipe García Serrano la posesión pública y pacífica, desde hace más de veinte años, de un molino en el término municipal de Paracuellos, partida del «Batán», con los linderos expuestos; que la luz eléctrica utilizada en el pueblo procede del molino, pero ignora cómo se produce el fluido, y que respecto al aprovechamiento del agua siempre han tenido preferencia los regantes, utilizando el Sr. García Serrano la sobrante después de cubrirse totalmente las atenciones del riego y sin contar para nada con su anuencia. Testifical: mediante declaración de siete testigos que unánimemente reconocieron la posesión del demandado de la finca descrita anteriormente y de una dinamo, instalada antes de 1912, con todos los utensilios necesarios para su funcionamiento y producción de energía eléctrica de que se surte el pueblo de Paracuellos de Jiloca, siendo cierto que el citado molino y artefactos del mismo y la fábrica de luz eléctrica se surten de un aprovechamiento hidráulico derivado del río Jiloca, en la partida del «Batán», y que en ese aprovechamiento viene estando en posesión D. Felipe García Serrano, sin que la Comunidad de Regantes de Paracuellos de Jiloca, ni usuario alguno de las aguas de ese río en la partida del «Batán» le haga oposición de ninguna clase, ya que los que tienen aprovechamiento de dicho río no son obstaculizados por el Sr. García Serrano, cuyos aprove-

chamientos son perfectamente compatibles; reconocimiento judicial del molino de autos y terrenos anejos, observándose la existencia en aquel de maquinaria para molturación de piensos, una dinamo y un motor de explosión; se recorrió la acequia aguas arriba desde el molino hasta la presa del río Jiloca, encontrando en el trayecto ocho tajaderas para derivar agua por los regantes de las tierras, y en el momento de practicarse la inspección, el consumo de agua para riego de predios superiores al molino impedía que por la acequia discurriese la precisa para poner en movimiento las instalaciones de aquél; durante la práctica de la diligencia, la representación de la parte demandante reconoció la autenticidad de la Ordenanza presentada con la representación a la demanda;

Resultando que durante el período de práctica de prueba fué presentado un escrito por la representación de la parte demandante, aportando certificación expedida por el Secretario del Sindicato demandante de los acuerdos tomados en la Junta general celebrada el día 8 de octubre de 1943 en que se autorizó al Presidente para seguir este pleito en todas sus instancias, y un ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia en que aparece la convocatoria para aquella Junta general, a los fines de completar la personalidad de su demandante, aduciendo la doctrina de las sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1897, 2 de diciembre de 1901, 19 de octubre de 1908, 25 de marzo de 1913, 12 de mayo de 1897 y 2 de marzo de 1904, para sostener la tesis de que los efectos de personalidad son subsanables en cualquier período procesal;

Resultando que unidas a los autos las pruebas practicadas en la comparecencia que tuvo lugar, analizaron los directores jurídicos de las partes las pruebas practicadas y pidieron se dictase sentencia conforme a lo que respectivamente tienen interesado, y por providencia para mejor proveer se acordó unir a estos autos testimonio literal del escrito mediante el cual promovió D. Felipe García Serrano expediente sobre información posesoria del salto de agua referido;

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

Así resulta de sus originales a que me remito, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente certificación y la firmo en Zaragoza a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, Maximiliano Martínez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.852

HERRERO CATALAN (Benito), de 26 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Domingo y María, natural y vecino de Teruel, procesado en sumario 79-1944, sobre hurto, se personará ante el Juzgado de instrucción de Teruel en término de diez días, a partir de la presente publicación, para constituirse en prisión y recibirle indigestoria, con los apercibimientos de la Ley.

Juzgados militares

REGTO. INFANTERIA CARROS DE COMBATE ALCAZAR DE TOLEDO NUM. 61

LUNA NAVARRO (Urbano), hijo de José y de Josefa, natural de Fuencalderas, provincia de Zaragoza, de estado soltero, de profesión militar, nacido el día 8 de marzo de 1916, domiciliado últimamente en Fuencalderas (Zaragoza), calle de la Peña, núm. 1, procesado por el delito de abuso de autoridad, comparecerá en el término de un mes ante el Juzgado de instrucción del Regimiento de Infantería Carros de Combate Alcázar de Toledo núm. 61 (sito en Campamento de Carabanchel (Madrid), advirtiéndole que, de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Campamento, 21 de septiembre de 1944.—El Capitán Juez instructor, (ilegible).

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.206

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto hago saber: Que por D.^a María Vicente Bielsa, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio para justificar es dueña de las fincas sitas en el casco y término de esta ciudad, siguientes:

1.^a Casa en el barrio de Torrero, número 452 (hoy calle Burillo, 19), de 200 metros de extensión; linda: al Norte, con la de León Orta; Este, la de Santos Franco Agudo; Oeste, calle y casa de Juan Fernández, y Sur, con muelle estación ferrocarril Canteras. Valorada en 4.500 pesetas.

2.^a Campo llamado de la «Sima», término de La Almotilla, Adula de Lunes, de cabida 23 áreas y 80 centiáreas; linda: al Norte, el de Domingo Bozal; Sur, otro de Juan Aznar; Este, herederos de Manuela Vidania, y al Oeste, acequia madre y monte. Su valor, 2.750 pesetas.

3.^a Campo en término de La Almotilla; mide 23 áreas y 83 centiáreas, linda: Norte, acequia del término; Sur y Oeste, campo de la viuda de Perena, y al Oeste, otro de Juan Bielsa. Tasado en 2.750 pesetas.

4.^a Y campo en término de La Almotilla, de esta ciudad, de cabida 23 áreas y 84 centiáreas; linda: a Norte, río Huerva; Sur, camino de Mariano Ramos

Este, el de Mariano Saura, y al Oeste, el de José Calvo. Su valor 2.750 pesetas.

Y habiéndose publicado el primer edicto en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia núm. 163, de 19 de julio último, en el que se hacían constar las demás descripciones de las fincas titulares de ésta y se llamaban y citaban a las personas que en dicho escrito se indican como de procedencia de tales inmuebles y a todas las demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparecieran en este expediente si querían alegar igual o mejor derecho que la solicitante, he acordado, en providencia de hoy, publicar por segunda vez el presente edicto, haciendo un segundo llamamiento por igual término de ciento ochenta días, que empezaron a contarse el 20 de julio último.

Dado en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos María García.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 4.205

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

De orden del señor Juez y en virtud de lo acordado en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm 34 de 1943, sobre estafa, contra Manuel-Luis Prado Juliá, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se le notifica por medio de la presente cédula que por sentencia dictada en dicha causa por la Audiencia Provincial de esta ciudad, con fecha 15 de febrero de 1944, se le condena a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnización al perjudicado D. Félix Duce de la cantidad de 325'45 pesetas y pago de costas.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.157

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3, en la ejecutoria de la causa número 434-1941, sobre robo y hurtos, contra Bienvenido Quesada Lahoz y Angel Lasheras Coto, hoy en ignorado paradero, se notifica a los mismos por medio de la presente, que se insertará en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, que por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, fecha 22 de diciembre de 1943, fueron condenados el Bienvenido a la pena de 250 pesetas de multa, y el Angel a la de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnización a la Compañía de Ferrocarriles perjudicada con la suma de 416 pesetas y al pago de las costas de la causa por mitad, debiendo comparecer ante este Juzgado para firmar la notificación y requerimiento en cuanto al pago de la multa e indemnización, y apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: Por habilitación, B. Epifanio Magro.

Juzgados municipales

Núm. 4.212

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación

El señor Juez municipal de Ejea de los Caballeros, por resolución de este día, dictada en el rollo número 81 de 1944, del juicio verbal de faltas sobre injurias livianas y contusiones, a virtud de denuncia de María-Luisa Sánchez Rubio, contra Teresa Lacima Franca, vecina de esta villa (hoy residente en Zaragoza y cuyo domicilio es desconocido), casada con José Usán, ha acordado se cite a referida denunciada Teresa Lacima Franca, para que a las veintiuna horas del día 20 del próximo mes de octubre comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado municipal de Ejea de los Caballeros, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la expresada denunciada Teresa Lacima Franca, residente en la ciudad de Zaragoza, cuya calle y número se desconoce, a los efectos, para el día, hora, lugar y fines acordados, libro la presente para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia y la firmo en Ejea de los Caballeros a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Luis Pablo Martínez.

Núm. 4.196

LECIÑENA

En virtud de providencia de este Juzgado, fecha de hoy, en juicio verbal civil promovido por D.^a Carolina Colay Cebollero contra la herencia yacente de D. Pablo Solanas Muñio, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Una viña en la partida del «Viñedo Viejo», de 70 áreas; linda: por el Norte y Sur, Carlos Arroyos Albero; al Este, Silvestre Serrano Marcén, y al Oeste, Segundo Maza Posac. Valorada en 700 pesetas.

Una finca rústica sita en «Las Lañas», de una hectárea; linda: por el Norte, cabañera; al Sur, Ignacio Bailo Seral; al Este y Oeste, camino. Valorada en 1.000 pesetas.

Una máquina de coser marca «Singer», en mediano uso. Valorada en 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de octubre próximo, a las once horas, conforme a lo siguiente:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación total de lo embargado, en un solo lote.

2.º Que podrán hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

3.º Que no existen títulos de propiedad; y

4.º Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas subastadas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Leciñena a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez municipal, Silvestre Montesa.

TIP. HOGAR PIGNATELLI